

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251

FECHA: veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: JUAN CAMILO MINA COLORADO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PALMIRA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO
RADICADO: 76001-33-33-014-2024-00097-00

Se decide sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada por JUAN CAMILO MINA COLORADO, en contra del MUNICIPIO DE PALMIRA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO, con el fin de que se dé cumplimiento a los artículos 159 de la Ley 769 de 2002 y 818 del Estatuto Tributario.

De la competencia

Este Despacho es competente conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 393 de 1997, teniendo en cuenta que el domicilio del accionante está registrado en la ciudad de Cali.

Procedencia

El incumplimiento radica en las normas contenidas en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Procedibilidad

En virtud de lo arriba señalado se tendrá agotado dicho requisito con la petición elevada por el accionante el 20 de marzo de 2024¹.

Por cumplir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la ley 393 de 1997, la presente demanda se **ADMITE**, en los términos del artículo 13 de la misma norma, por lo que se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE PALMIRA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO o a quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, infórmesele al demandado que tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a solicitar las pruebas que considere pertinentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Igualmente infórmesele que la decisión se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes. Se insta para que con la contestación allegue las pruebas que se encuentren en su poder.

En este sentido se requiere que dicha autoridad dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a través del funcionario competente allegue copia auténtica, íntegra, legible y debidamente digitalizada del trámite llevado a cabo por parte de dicha autoridad en relación con el demandante, incluyendo la petición de fecha 20 de marzo de 2024.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA.

¹ Págs. 8-17 y 48 Doc. 4 índice 2 del expediente digital Samai.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta decisión al señor Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca o a su delegado, en atención a que el fallo que se profiera puede ser impugnado por dicho funcionario, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 26 de la ley 393 de 1997.

QUINTO: Notifíquesele esta decisión al accionante en la forma prevista en el artículo 14 de la ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

Firmado electrónicamente – Aplicativo Samai

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 022 – 24 DE ABRIL DE 2024

PROYECTO: MDM